



**GUÍA
PRÁCTICA
PARA
CLUBES**

Sumario

Programa de aportes provinciales para infraestructura deportiva en clubes (aportes de capital Privado Co.Pro.De.)	3
Deporte comunitario	4
Programa buenas prácticas	5
Aporte no reintegrable. Ministerio de Obras Públicas	6
Reducciones en las tarifas de luz y agua – Provincia de Santa Fe	7
Aportes institucionales. Senado Provincial	8
Ley Boca. Exención del IVA	8
Donaciones de particulares. Deducción del Impuesto a las Ganancias	9
Programa nuestro Club	9
Programa Clubes Argentinos	10
Inspección general de Personas Jurídicas	12
Ley N°13.429	13
Ley N° 27.098	17

Introducción

El presente es un instructivo dirigido a los Clubes, que pretende presentar en forma sencilla las principales fuentes de financiamiento de que disponen tales instituciones; brindar un pantallazo en relación a la reducción de las tarifas en los servicios de luz, agua y gas y, también, hacer unas breves recomendaciones respecto de lo que usualmente se denomina personería jurídica.

Programa de Aportes Provinciales para Infraestructura Deportiva en Clubes. (Aportes de Capital Privado Co.Pro.De.)

Descripción

La Ley Provincial N° 10.554, establece la posibilidad de que los Clubes reciban un aporte económico de una empresa privada, y que dicho aporte pueda ser tomado a cuenta por la empresa, del monto a pagar de ingresos brutos. Los montos recibidos deben destinarse a obras de infraestructura deportiva. El proyecto de la obra debe ser realizado por un profesional y según los requisitos que establece la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia. La documentación debe presentarse generalmente antes de que finalice el mes de abril de cada año. El Club debe ser titular del inmueble en que se realiza la obra.

Tales aportes tienen límites: por un lado, la empresa no puede aportar más del 20% del monto que anualmente paga por ingresos brutos; y por otro lado, el Poder Ejecutivo Provincial fija el monto máximo anual que puede ser afectado a esta práctica. El monto total es dividido en partes similares para cada Club. Se entrega en forma anual. Este aporte lo reciben todos los Clubes que cumplan los requisitos.

Trámite

El trámite se realiza en la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Contactos:

Ciudad de Rosario: Santa Fe 1950, Tel.: 0341 472 1813 / 472 1820.

Ciudad de Santa Fe: Bv. Gálvez1228, Tel.: 0342 457 4834 / 457 4836.

Requisitos

1. Fotocopia certificada del Acta Constitutiva y nómina de la Comisión Directiva.
2. Fotocopia certificada del Acta donde la Comisión Directiva autoriza al Presidente a solicitar los Aportes de Capital Privado.
3. Fotocopia certificada de la Personería Deportiva.
4. Fotocopia certificada del Balance del ejercicio vigente y fotocopia certificada del Acta donde se aprobó dicho balance.
5. Fotocopia certificada del Patrimonio de la Institución, Escrituras de inmuebles, boletos, etc.
6. Aval de Consejo Municipal o Comunal del Deporte.
7. Aval del Consejo Departamental del Deporte.
8. Proyecto Global de Financiamiento:
 - Aportes de la Institución.
 - Aportes de Terceros.
 - Aportes requeridos por desgravación Ley 10.554. (dichos aportes estarán expresados en porcentajes).
9. Proyecto de Obra, realizado por un profesional.
10. Requisitos Técnicos Completos (deberán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Deportivo por el profesional que asesore al Club).
11. Convenio y declaración jurada de las Empresas Aportantes consignando número de Ingresos Brutos, y que no cuenta con deuda con el Fisco Provincial con respecto a este último.

Deporte Comunitario

Descripción

Mediante este mecanismo se otorga a los Clubes un subsidio, para la realización de obras de infraestructura o compra de materiales deportivos o capacitación. Se entrega en forma anual. Este aporte lo reciben todos los Clubes que cumplan con los requisitos.

Trámite

El trámite se realiza en la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Contactos:

Ciudad de Rosario: Santa Fe 1950, Tel.: 0341 472 1813 / 472 1820.

Ciudad de Santa Fe: Bv. Gálvez1228, Tel.: 0342 457 4834 / 457 4836.

Requisitos

1. Nota de solicitud del aporte, firmada por el presidente, secretario y tesorero de la Institución. La nota debe incluir el número de D.N.I., los domicilios particulares y el número de teléfono de cada uno de ellos.
2. Fotocopia del Estatuto donde se lea el nombre de la Institución y el objetivo deportivo de la misma (generalmente se detallan en los primeros artículos).
3. Fotocopia certificada del Acta en que se decide solicitar el subsidio y rendirlo. (Se debe indicar en el Acta, en forma clara y precisa, el destino de los fondos solicitados).
4. Fotocopia simple del alta en el SIPAF (en caso de no poseer este documento deberá gestionarlo en el Ministerio de Desarrollo Social, oficina de SIPAF, Bv. 27 de Febrero 2289 Ciudad de Rosario, Tel.: 0341- 4725514).
5. Informe bancario en original, firmado y sellado por el responsable del Banco donde deberá constar el número de Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, el número de Sucursal y los nombres de los titulares de la misma.
6. Adjuntar al menos dos presupuestos membretados originales, con el detalle de la inversión a realizar y/o factura original si el gasto se realizó con anterioridad al pedido.
7. Si el subsidio es para mejoras edilicias u obras de infraestructura se deberá adjuntar fotocopia certificada del Título de Propiedad del predio en el cual se van a realizar las mejoras u obras.
8. Si recibió un subsidio en el año anterior deberá acompañar una fotocopia simple de la rendición del mismo presentada ante la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria.

Programa Buenas Prácticas

Descripción

El programa “Buenas Prácticas” es un instrumento por el cual el Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe, otorga subsidios con el fin de generar mejoras de infraestructura, equipamiento y capacitación, a las Instituciones de bien público. No tiene límite de montos. Este subsidio es otorgado según la evaluación de la necesidad social que realice el Ministerio.

Trámite

El trámite se realiza en el Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe. Contactos: Ciudad de Rosario en calle 27 de Febrero 2289, teléfonos 0341 – 4725526 / 48. Ciudad de Santa Fe en calle Av. Almirante Brown 6998, teléfonos 0342 – 4578932, 4578920.

Requisitos

1. Formulario de Buenas Prácticas.
2. Nota de solicitud de subsidio dirigida al Ministro de Desarrollo Social, firmada por el Presidente y Secretario.
3. Fotocopia certificada del Acta Constitutiva de la Comisión Directiva.
4. Fotocopia certificada del Acta en que se decide solicitar el subsidio.
5. Fotocopia certificada del DNI del Presidente, Secretario y Tesorero.
6. Fotocopia certificada de la constancia de subsistencia, otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas.
7. Inscripción en el registro de ONGs.
8. Constancia de inscripción en AFIP.
9. Fotocopia simple del alta en el SIPAF (en caso de no poseer este documento deberá gestionarlo en el Ministerio de Desarrollo Social, oficina de SIPAF, Bv. 27 de Febrero 2289, Ciudad de Rosario, Tel.: 0341- 4725514).
10. Certificación otorgada por el banco, donde conste número de cuenta bancaria, nombre del banco, tipo de cuenta y sucursal, clave bancaria única y firmantes.
11. En caso de solicitar compra de equipamiento, insumos o material de construcción deberán presentar tres presupuestos de todo lo solicitado (en originales), en los cuales se deberán detallar en precio unitario de cada artículo solicitado y el total.
12. En caso de subsidio de pago a capacitadores y/o promotores, presentar Curriculum Vitae, y copias de título habilitante y DNI (1ª y 2ª hojas y cambio de domicilio si correspondiese).
13. En caso de solicitar subsidio para construcción, refacción o mejoras del inmueble, acreditar la propiedad del inmueble a través de: copias certificadas de la escritura y del contrato de comodato superior a 10 años, o cualquier instrumento legal que acredite el carácter en que ocupa el inmueble (esto será válido siempre y cuando el propietario no sea de la comisión directiva de la organización).

Aporte No Reintegrable. Ministerio de Obras Públicas

Descripción

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Obras Públicas de Santa Fe, entrega un Aporte No Reintegrable (Subsidio), a una Institución de bien público, para realizar obras que beneficien al conjunto de la sociedad. Este subsidio se entrega según la evaluación que realice el Ministerio.

Trámite

Ministerio de Obras Públicas y Viviendas de Santa Fe. Domicilio: 3 de Febrero N° 2649 Ciudad de Santa Fe, teléfono 0342 – 4573570 / 72 / 73 / 74.

Requisitos

1. El Presidente de la entidad deberá realizar una nota elevada al Ministro del MOP, solicitando el aporte económico para una obra determinada.
2. Fotocopia certificada del Acta Constitutiva de la Comisión Directiva.
3. Fotocopia certificada de la constancia de subsistencia, emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas.
4. Fotocopia simple del DNI del Presidente, Tesorero y Secretario.
5. Fotocopia simple del alta en el SIPAF (en caso de no poseer este documento deberá gestionarlo en el Ministerio de Desarrollo Social, oficina de SIPAF, Bv. 27 de Febrero 2289, Ciudad de Rosario, Tel.: 0341 472 5514).
6. Acompañar fotos, proyecto de la obra y cómputo y presupuesto.
7. Deberá poseer Cuenta Corriente o Caja de Ahorro en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Reducciones en las Tarifas de Luz y Agua / Provincia de Santa Fe.

Descripción

En el año 2013 el Poder Ejecutivo Provincial, reglamentó la Ley Provincial N° 11.644 mediante el decreto N°4202/2013, que establece reducciones en las tarifas de Luz y de Agua para los Clubes, cuando tales servicios sean prestados por la EPE y por Aguas Provinciales de Santa Fe SA.

En el caso que tales servicios sean prestados por Cooperativas, se deberá consultar en tal Institución si cuenta con convenio a fin de la aplicación del decreto. Por lo tanto, todos los Clubes de la Provincia tienen derecho a recibir tales beneficios.

Requisitos

1. Tener personería jurídica.
2. El Club debe haber participado del Censo de Clubes del año 2013 (aquellos Clubes que no participaron del Censo, deben informar a la Secretaría de Desarrollo Deportivo).
3. El buffet o cualquier otra explotación comercial debe tener medidor separado del Club.

Atención

En el supuesto que el Club cumpla con los requisitos y actualmente no se encuentre gozando de la reducción de las tarifas debe comunicarse con la Secretaría de Desarrollo Deportivo

Contactos:

Ciudad de Rosario: Santa Fe 1950, Tel.: 0341 472 1813 / 472 1820.

Ciudad de Santa Fe: Bv. Gálvez1228, Tel.: 0342 457 4834 / 457 4836.

Aportes Institucionales. Senado Provincial

Trámite

Solicitar el aporte mediante nota que debe ser presentada en la Casa del Senado, sita en calle San Martín 469, Cañada de Gómez, Tel.: 03471 420 171.

Ley Boca. Exención del IVA

Descripción

Ley Nacional N° 16.774 se sancionó en el año 1966 con el fin que el Club Atlético Boca Juniors realice la refacción de un estadio deportivo. La Ley eximía al Club del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estableció, también, que la exención se extenderá a todos los Clubes que realicen realizan gastos con el fin de realizar mejoras edilicias de instalaciones deportivas. También, exime de todos los impuestos y tasas nacionales a los clubes deportivos en las obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas. Debe tenerse en cuenta que para solicitar la exención que posibilita esta legislación, el Club debe haber realizado todas las declaraciones juradas que corresponden por normativa en la AFIP. El trámite concluye con un certificado de exención emitido por la AFIP.

Trámite

Delegación de AFIP que corresponda al domicilio del Club.

Requisitos

1. En el Club se deben realizar actividades deportivas.
2. El Club debe estar exento del impuesto a las ganancias.
3. El gasto debe ser destinado a una obra de infraestructura deportiva.
4. La obra debe realizarse en un inmueble perteneciente al Club.

Donaciones de particulares. Deducción del Impuesto a las Ganancias

Descripción

Las personas físicas o jurídicas pueden realizar donaciones de hasta el 5% de sus ganancias, a los Clubes y tomar el importe donado como monto deducible del impuesto a las Ganancias. El Club debe emitir un recibo por el importe en concepto de donación.

Requisito

El Club debe estar exento en el pago del impuesto a las ganancias.

Programa Nuestro Club

Descripción

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación cuenta con este programa, a fin de apoyar económicamente a las instituciones deportivas (Club). Esta ayuda económica puede utilizarse para obras de infraestructura o para la compra de materiales y/o equipos deportivos.

Trámite

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La documentación debe ser remitida al Coordinador del Programa Nacional "Nuestro Club", Sr. Marcelo Achile, a la calle Miguel B. Sánchez (ex Crisólogo Larralde) 1050 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP C1429BSN. Tel.: 011 4704-1654.

Requisitos

1. Nota firmada por el Presidente y Secretario, solicitando la ayuda económica y detallando el destino, dirigida al Secretario de Deportes de la Nación, Sr. Claudio Morresi.
2. Certificado de subsistencia, emitido por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.
3. Fotocopia certificada del Acta Constitutiva de la Comisión Directiva.
4. Constancia de CUIT.
5. Fotocopia simple del Estatuto Social.

Programa Clubes Argentinos

Descripción

El programa Clubes Argentinos es un instrumento de la Secretaría de Deportes de la Nación. Su objetivo es el fortalecimiento de las entidades deportivas, sociales y culturales del país, para lo cual cuenta con diferentes líneas de acción:

Registro Nacional de Clubes: Relevamiento de datos cualitativos y cuantitativos con el fin de desarrollar estadísticas y diagnósticos precisos.

Fomento de Actividades Físicas y Deportivas: Apoyo para Recursos Humanos del deporte y material deportivo.

Mejoramiento edilicio: Apoyo económico para el mejoramiento de infraestructura e instalaciones.

Fortalecimiento de áreas técnicas y deportivas: Capacitación administrativa y dirigencial.

Relaciones Interinstitucionales: Implementación de la ley N° 27.098 de promoción de clubes de barrio y de pueblo y de convenios con empresas y entes reguladores.

Al día de la fecha, los trámites que pueden iniciarse son los siguientes:

- Reducciones del 50% en tarifas de luz, gas y agua.
- Subsidios de hasta \$100.000 para recambio de luces por Luminarias Led.
- Equipamiento Deportivo para diferentes disciplinas.

Trámite

La documentación requerida, que se detallará a continuación, se deberá presentar vía correo postal o personalmente, de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 horas, en la Secretaría de Deporte, ubicada en la calle Miguel B. Sánchez (ex Crisólogo Larralde) N° 1050, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP (C1429BSN). Para realizar consultas pueden comunicarse telefónicamente al 011 4704-1654.

Requisitos

1. Inscribirse, quienes no lo hayan hecho aún, en la página Clubes Argentinos:
Instructivo 1: ingreso al Censo.
2. Una vez recibido por mail Usuario y Contraseña, el Club podrá realizar las primeras acciones en la Página: Instructivo 2: para ingresar al Registro.
3. En paralelo a esta inscripción, deberán preparar la Carpeta con Documentación Institucional para enviar a Buenos Aires. Esta carpeta es fundamental e indispensable para estar habilitados en la Secretaría de Deportes. Sin ella, no se podrá acceder a ningún beneficio.
Documentación completa a preparar: Instructivo 4: Solicitud de Apoyos Económicos

Aclaraciones respecto al Instructivo 4

Lo que NO puede faltar:

- Subsistencia de Personería Jurídica: están tomando subsistencias vigentes al 2014 (mayor flexibilidad).
- Estatutos Vigentes.
- Último Balance.
- Acta con Designación de Últimas Autoridades
- Cuenta Bancaria más certificación de CBU por el Banco.

4. Junto con la Carpeta de Documentación Institucional, pueden presentar los documentos para Solicitud de Apoyo Económico: Luminarias Led, que también se encuentran en el Instructivo 4.

Presentada la carpeta y aprobada por la Secretaría, sucederán 2 cosas:

- Se genera un Número de Registro del club. ¿Cómo lo notarán? Una vez asignado dicho número, en la página se habilitarán las pestañas necesarias para comenzar a operar, pudiendo a partir de ese momento cargar las facturas para reintegro de servicios: Instructivo 3: para carga de Servicios.
- Se dará curso al pedido para Recambio de Luminarias Led.

5. Para la adquisición de Materiales Deportivos: enviar por mail un listado detallando, por deporte, los materiales que se necesitan.

Cañada de Gómez: brunorozas@gmail.com

Otras localidades del Departamento Iriondo: candelastagno@hotmail.com

Inspección General de Personas Jurídicas

En primer lugar debe mencionarse que los Clubes, en su mayoría, están constituidos como Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Para aquellas Instituciones que tengan domicilio legal en la provincia de Santa Fe, la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe, dependiente de Fiscalía de Estado, es el órgano competente para controlar que funcionen respetando la legislación de fondo. Actualmente el Inspector General es el Dr. Ricardo Silberstein.

Como surge de los párrafos anteriores, para todos los trámites, en forma directa o indirecta, se necesita el certificado de subsistencia, y para ello la personería jurídica debe estar “al día”, lo que en la Inspección General de Personas Jurídicas se denomina que el legajo esté actualizado.

Vale aclarar que en el último año también la Inspección General de Personas Jurídicas, expide el certificado de existencia, que solamente certifica es que la Persona Jurídica fue constituida, no es una constancia que está actualizado el legajo.

Con el fin de mantener actualizado el legajo, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, que los Clubes deben realizar el balance anual. Dicho balance debe ser realizado por un Contador matriculado, y debe certificarse la firma en el Consejo de Contadores, por lo que deben pagarse los aportes, sin excepción.

La multiplicidad de trámites y la especificidad de la situación de cada institución ante la Inspección General de Personas Jurídicas, hace que ante algunas dudas se deba llamar a la Inspección General o consultar con un profesional contador o abogado. Puede consultar al Dr. Abel R. Castro (cuyas formas de contacto se encuentran en el pie de página), que le brindará asesoramiento y orientará en forma gratuita.

Para conocer más y obtener los formularios para iniciar los trámites en IGPJ, ingresar a la www.santafe.gov.ar, en trámites por organismos, buscar Fiscalía de Estado, Inspección General de Personas Jurídicas.

Ciudad de Rosario (Sede de Gobierno):
Santa Fe 1950, 3º piso, Tel.: 0341 4721 349, igpjrosario@santafe.gov.ar

Ciudad de Santa Fe (Casa de Gobierno):
3 de Febrero 2498, Tel.: 0342 457 3917.

Ley N°13.429**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley:****Artículo 1**

Declárense de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre.

Artículo 2

Declárense inembargables e inejecutables, además de los bienes previstos en el artículo 469 de la ley provincial N° 5531, los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3

También serán inembargables los aportes oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales) entregados a estas instituciones, mediante subsidios o bajo cualquier otra figura, cuando sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4

Para poder acceder a los beneficios previstos en la presente ley, las instituciones deberán:

- a) Ser asociaciones civiles sin fines de lucro que contengan como objeto social la práctica deportiva y el fomento social y/o cultural de sus asociados y de la comunidad en general;
- b) Poseer personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o por el organismo que en el futuro lo reemplace,
- c) Acreditar cinco (5) años de existencia al momento de acogerse al presente beneficio,
- d) Estar debidamente registrado como institución deportiva de primer grado, ante la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia.

Artículo 5

La inembargabilidad no podrá oponerse a las acciones derivadas de sentencias en juicios laborales.

Artículo 6

Cuando exista sentencias de juicios laborales contra una institución de las previstas en esta ley, cuando se trate de acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la sanción de la presente, o cuando hubiera sido inscripto por cualquier otra razón una medida de embargo, sobre un bien inmueble de alguna institución deportiva de las beneficiadas por esta ley, la autoridad judicial interviniente deberá aplicar el procedimiento especial que se prevé en los artículos siguientes.

Artículo 7

Procedimiento Especial de inejecutabilidad. Establécese un procedimiento especial de emergencia, por el cual el juez competente en las ejecuciones que pretendan iniciarse o continuarse, practicará liquidación del total adeudado y establecerá una forma de pago que considere razonable para la institución demandada, todo ello a fin de cancelar la deuda, sin la pérdida de los bienes declarados por la presente como bienes de interés social.

Artículo 8

Ámbito de Aplicación. El régimen especial se aplicará a cualquier proceso de ejecución, que tenga por objeto un bien inmueble de los alcanzados por la presente ley.

Artículo 9

Inicio. El procedimiento de liquidación y de establecimiento de forma de pago contemplado en esta ley deberá iniciarse de oficio por el juez interviniente, o podrá también iniciarse a pedido de parte, en cualquier etapa del proceso. Con la iniciación del procedimiento el deudor debe acompañar acreditaciones de que reúne los requisitos establecidos en esta ley. Este pedido debe ser efectuado dentro del plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, para el caso de procesos en marcha al momento de su sanción.

Artículo 10

Mientras se sustancia este procedimiento especial de determinación de deuda, quedarán suspendidos los trámites de ejecución de sentencia. La iniciación de este procedimiento especial deberá comunicarse al Registro de Procesos Universales.

Artículo 11

Liquidación. Una vez que se hubiera iniciado este procedimiento especial, en todos los casos el juez deberá intimar a las partes a que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días, acompañen liquidación detallada y actualizada de la deuda, que incluirá la referencia del capital original de la deuda, sus pagos, los intereses aplicables, los honorarios correspondientes, si los hubiere y si se encontraren firmes, y todos los elementos que consideren pertinentes a los fines de determinar el monto adeudado.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, el juez practicará la liquidación correspondiente según los parámetros fijados en la sentencia respectiva.

Artículo 12

Audiencia. Trámite. Practicadas las liquidaciones, el juez deberá convocar a las partes a una audiencia en un plazo que no podrá superar los quince (15) días, con el objeto de que las partes presenten las observaciones respecto de las liquidaciones presentadas, arriben a acuerdos conciliatorios y manifiesten lo que consideren pertinente a tenor del procedimiento especial.

Se deberá dejar constancia de las observaciones presentadas y de las manifestaciones efectuadas. Las partes podrán pactar mecanismos conciliatorios para la determinación de la deuda o la fijación de plazos para conseguir acuerdos.

El juez deberá homologar los convenios a los que arriben las partes, siempre que no se afecte el orden público.

Si alguna de las partes no concurre a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez deberá determinar la deuda de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la presente, sin más trámite.

Artículo 13

Determinación judicial de la deuda. En un plazo que no podrá superar los diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo 12, si no hubiera acuerdos, el juez deberá determinar la suma adeudada, considerando:

- a) Si el acto jurídico base de la demanda contiene una cláusula de las previstas en los Artículos 37 y 38 de la ley N° 24240 de Defensa al Consumidor;
- b) Si los intereses pactados, cualquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado;
- c) Si se han capitalizado los interésese;

d) La capacidad económica y financiera de la institución deportiva.

Para la determinación del capital adeudado, el juez podrá aplicar intereses que no deberán exceder un monto equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco Nación Argentina.

Artículo 14

Forma de Pago. En un plazo que no podrá superar los diez (10) días desde que hubiera quedado firme la resolución de la determinación de la deuda, el juez deberá convocar a una nueva audiencia en la cual el deudor deberá ofrecer por escrito una forma de pago del capital liquidado, bajo apercibimiento de que si no la ofreciere se determinará judicialmente la forma de pago, sin más trámite.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez deberá determinar la forma de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 15

Determinación Judicial de la Forma de Pago. Si no se arriba a un acuerdo, el juez deberá determinar una forma de pago en un plazo máximo de quince (15) días desde la celebración de la audiencia del artículo 14, considerando el monto adeudado, las propuestas que hubieran hecho las partes y en particular la capacidad económica y financiera de la institución.

Artículo 16

Pago en Cuotas. El juez dispondrá un plan de pago en cuotas de la deuda, que permita evitar la ejecución del inmueble afectado a las actividades previstas en la presente ley, de manera tal que la institución pueda seguir cumpliendo su finalidad social.

Artículo 17

De manera fundada, y sólo cuando se hubieran agotado las instancias aquí establecidas y hubiera sido reiterado el incumplimiento de las cuotas previstas en el plan de pago fijado, exclusivamente en los casos previstos en el artículo 5, el juez actuante podrá disponer la continuidad del proceso a efectos de su ejecución, cediendo el beneficio de la inejecutabilidad ante una evidente falta de voluntad de pago de la institución deudora.

Artículo 18

Comunicación. La determinación de la deuda, como su forma de pago, deberá ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 19

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Santa e, a los once días del mes de setiembre del año 2014.

Firmado

Luis Daniel Rubeo, Presidente Cámara de Diputados.

Jorge Henn, Presidente Cámara de Senadores.

Jorge Raúl Hurani, Secretario Cámara de Diputados.

Ricardo H. Paulichenco, Secretario Legislativo Cámara de Senadores.

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 08 OCT 2014. De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Rubén D. Galassi, Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

Ley N° 27.098

Fecha de sanción: Buenos Aires; 17/12/2014.

Fecha de publicación: B.O. 22/01/2015.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sanciona con fuerza de Ley: Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Artículo 1

Objeto. Institúyase el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Artículo 2

Definición. Defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Artículo 3

Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4

Registro. Créase el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Artículo 5

Inscripción. Podrán inscribirse en el registro aquellas instituciones definidas en el artículo 2° de la presente ley que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la República Argentina;
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal;
- c) Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000) socios al momento de la inscripción.

Artículo 6

Funciones. La Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones lo siguiente:

- a) Implementar el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción;
- b) Controlar y constatar que la solicitud se adecue a la necesidad real de la entidad;
- c) Analizar la situación financiera de la entidad inscripta;

- d) Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo determinando en función de las necesidades de cada entidad el monto de la asignación de fondos que se designará y que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad;
- e) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados;
- f) Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades.

Artículo 7

Confección y presentación. Los estados contables elaborados por las entidades mencionadas en el artículo 2º, que arrojen un ingreso anual equivalente a la categoría G del régimen de monotributo tendrán carácter de declaración jurada previa aprobación por mayoría absoluta en asamblea. Asimismo, deberá contar con la firma conjunta del presidente y el tesorero, siendo documento suficiente para la presentación ante el organismo recaudador.

Artículo 8

Unidad de asistencia. La Secretaría de Deportes de la Nación organizará una unidad de asistencia a los clubes de barrio y de pueblo compuesta por personal idóneo que tiene como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo. Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación.

Artículo 9

Asignación de fondos. El procedimiento de asignación y control de fondos para el régimen instituido será reglamentado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10

Presupuesto participativo. La autoridad de aplicación creará y reglamentará un esquema de presupuesto participativo en el marco del cual las entidades registradas podrán participar en la elaboración de una parte del presupuesto anual asignado. Las entidades podrán entender, contribuir y proponer en la distribución de recursos teniendo en cuenta sus necesidades.

Artículo 11

Destino de fondos. La ayuda económica dispuesta en el inciso d) del artículo 6º debe destinarse exclusivamente a:

- a) Mejorar las condiciones edilicias del club de barrio y de pueblo;
- b) Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales;
- c) Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales;
- d) Contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o en actividades artísticas;
- e) Capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades;
- f) Organizar actividades culturales o deportivas;
- g) Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades;
- h) Promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud;
- i) Establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones;

- j) Solicitar ante la autoridad competente el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de sus estatutos sociales;
- k) Establecer medidas de seguridad de infraestructura y/o edificaciones.

Artículo 12

Inclusión de las personas con discapacidad. Los clubes de barrio y de pueblo deberán procurar los ajustes razonables a fin de adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad.

Artículo 13

Procedimiento de asignación. El procedimiento de asignación de fondos para la aplicación de la ley será implementado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 14

Sanción. Serán sancionados con multas de hasta el equivalente al valor de treinta mil (30.000) litros de nafta común según precio de la empresa YPF S.A. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.) aquellos clubes de barrio y de pueblo cuyos directivos utilizaren indebidamente los fondos asignados o de cualquier forma transgredieran total o parcialmente el destino para el cual fueron asignados los subsidios otorgados, sin perjuicio de que el hecho constituya delito penado por el Código Penal de la República Argentina.

Artículo 15

Recursos. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Nación establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Nación.

Artículo 16

Beneficiaria. La entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

- a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica;
- b) Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos;
- c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones;
- d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestatarias de servicios.

Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

Artículo 17

Inembargabilidad. Los bienes inmuebles que estén afectados a los fines deportivos, recreativos y sociales que sean propiedad de los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el registro nacional creado en el artículo 4° de la presente ley no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tales, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos; las derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 18

Derecho de propiedad. Asegúrese el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales.

Artículo 19

Invitación. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 20

Abrogase la ley 26.069.

Artículo 21

Cláusula transitoria. Durante el lapso de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, los clubes de barrio que acrediten una actividad mayor a diez (10) años podrán solicitar la inscripción como persona jurídica y, en este caso, la Inspección General de Justicia deberá imprimir un trámite sumario y simplificado a los fines de otorgar dicha personería jurídica.

Artículo 22

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Senador Provincial
Departamento Iriondo

hugojesusrasetto.com.ar
hugojesusrasetto@gmail.com

Tel.: 03476 156 25040
Tel. institucional: 03476 156 00579

Casa del Senado
San Martín 469, Cañada de Gómez.